

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de agosto de 2021

**EXP. 2021-259-DDNyA**

**Nota N° 639/2021**

**Al Sr. Director de la Dirección Nacional del Registro Único de Adoptantes a  
Guarda con Fines Adoptivos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Sr. Gustavo Javier Herrero  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

La Dirección Nacional de Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, solicita a esta Defensoría que: *“Con el fin de velar por el respeto a los derechos y garantías asegurados a los niños, niñas y adolescentes, solicito tenga a bien emitir opinión acerca de las pautas, parámetros y lenguaje que deberán ser tenidos en consideración previo a proceder a la publicación de una convocatoria en el sitio web de esta Dirección.”*

Atento a lo solicitado y con el propósito de colaborar con la importante tarea que vienen llevando a cabo esa Dirección Nacional y los registros locales -contribuyendo desde su rol a mejorar el funcionamiento y eficacia del instituto jurídico adopción-, encuentro oportuno poner a consideración de ese organismo especializado algunas propuestas acerca de los parámetros y el lenguaje a considerar previo a proceder a una convocatoria.

Al respecto, cabe señalar que las convocatorias públicas de aspirantes deben considerarse un válido y último recurso al que se debe apelar solo cuando se haya agotado -sin resultados- la búsqueda de aspirantes en los registros locales, ante situaciones concretas de niñas, niños o adolescentes en situación de adoptabilidad y que se encuentran en espera. Dicha búsqueda debe seguir las pautas establecidas en el del Decreto 1238/2009, reglamentario de la Ley 25.854.

Por ello se considera prioritario que los registros locales trabajen consistentemente en esclarecer a los aspirantes acerca de las situaciones y eventuales complejidades que atraviesan las y los niños/as que se encuentran en espera para la adopción en las distintas jurisdicciones, pues suele ocurrir que a las convocatorias respondan -entre otros- aspirantes ya inscriptos en los registros locales. Por ello se requiere una colaboración mancomunada con los organismos locales de protección de derechos, en cuyos dispositivos de cuidado residen las y los niñas, niños y adolescentes, a fin de contar con aspirantes preparados para asumir la guarda de quienes estén en situación de adoptabilidad y se encuentren en espera, despejando idealizaciones, enfocándose en sus necesidades concretas y siempre respetando las reales posibilidades de los aspirantes, evitando forzarlos más allá de sus deseos. Esto último es fundamental, a fin de evitar fracasos de vinculaciones y guardas que impliquen una nueva frustración de las niñas, niños y adolescentes que deben afrontar esas situaciones.

Si aun así surgen situaciones para las que no hay respuestas dentro de los Registros, agotado el trabajo de búsqueda de la nómina de aprobados, es pertinente pensar en la convocatoria como un último recurso, siempre ordenado al objeto final de la adopción “...proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.

En ese orden y considerando por sobre todo el interés superior del niño, su derecho a la dignidad, a su origen e identidad (Arts. 3, 9,11 y 22 Ley 26.061), se puede dar lugar a la convocatoria, la que debe estar orientada a encontrar las familias más adecuadas a las necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad, poniendo énfasis en las cualidades y aptitudes que se requiere de los adultos. Se trata de encontrar familias para las niñas, niños y adolescentes y no de ofrecer niñas, niños y adolescentes a familias que posiblemente nunca pensaron en adoptar. Señalando, como siempre, que el niño es sujeto principal destinatario de la adopción y no objeto de deseo de los adultos.

Preocupa de las convocatorias públicas y el lenguaje utilizado, la manera de exponer las características de los niños por sobre sus necesidades, cuando lo que se requiere es encontrar postulantes con características adecuadas a esas necesidades de los niños que están en espera. Esta exposición, paradójicamente, muchas veces coloca al sujeto principal del instituto de la adopción en situación de objeto del que se detallan características, presuntamente para llamar la atención del público que accede a los textos de las convocatorias. Ello que no se condice con los fines de la adopción, ni de los derechos de los niños.

En este orden cabe decir que hay que ser cuidadosos con las palabras utilizadas evitando menoscabar la intimidad, la privacidad, la identidad y la dignidad de los y las niños/as, dejando de lado adjetivos que responden a estereotipos culturales ya superados y que estigmatizan a los y las niñas/os se encuentran en espera y que no responden a la perspectiva de derechos de la niñez y de género que forman parte de los principios constitucionales y convencionales vigentes. (CDN. CADH. CEDAW. Convención de Belém do Pará y Convención sobre de Derechos de las personas con Discapacidad)

El lenguaje es una herramienta de comunicación que acerca a las personas, sin embargo, el uso inadecuado de lenguaje refleja muchas veces discriminaciones subyacentes y que son rémoras de una sociedad patriarcal que los instrumentos citados buscan superar.

*“Aunque se ha avanzado considerablemente en toda la región en promover la interpretación de la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos, las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados con respecto a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad siguen reforzando la desigualdad. La persistencia de estereotipos suele profundizar las normas sociales que subordinan a las mujeres, y sigue constituyendo el obstáculo principal para hacer efectivo el respeto de los derechos*

*humanos de las mujeres” (Guía para la aplicación de la Convención Interamericana de Belem do Para)*

Creo oportuno recordar esta guía porque no puede ser que en convocatorias se califique a las niñas como “sumisas”, “obedientes” o que “ayuda en los que quehaceres del hogar”, entre otros ejemplos. Estos estereotipos nos alejan de la perspectiva de género que es inescindible de la condición de la persona humana, sea esta adulta o menor de edad.

Del mismo modo deben realizarse los necesarios ajustes razonables en la comunicación cuando se hacen referencias a niñas, niños o adolescentes con discapacidad, convocando desde las posibilidades y cualidades de los adultos, evitando expresiones que sugieren “garantías” para estos últimos, señalando por ejemplo que el niño “... no posee ningún tipo de dificultades psicológicas”. Este tipo de expresiones conllevan, no solo una certeza sobre el niño que no corresponde conforme su condición de sujeto merecedor de la máxima protección, sino que deja abierta a la posibilidad de las lamentables conductas que padecen los niños y las mismas instituciones, pues los adultos interrumpen los procesos de vinculación o guarda, aduciendo haber sido “engañados” acerca de las condiciones de salud de aquel.

Se observa también, en algunos llamados públicos, precisiones acerca del lugar de residencia de las niñas, niños y adolescentes, lo que debe evitarse pues esta referencia hace a la intimidad de los y las niños/as que, como ya se dijo, debe también resguardarse como todo elemento que hace a su privacidad y a su identidad.

Las convocatorias son un recurso de última instancia valioso, pero que apela a encontrar personas que, en principio, no se encuentran en los registros por lo que carecen de la preparación que estos organismos deben brindar. Por ello estos llamados deben ser cuidadosos en extremo y apelar a las condiciones que se requieren para asumir la responsabilidad de hacerse cargo del cuidado y desarrollo de niñas, niños y adolescentes en forma definitiva, respetando su persona, identidad, su historia y promoviendo su autonomía progresiva.

Por otra parte, debo señalar también que llama la atención la cantidad de convocatorias públicas que se encuentran fijadas en la página web de la Dirección Nacional del Registro Único de Adoptantes a Guarda con Fines Adoptivos (De ahora en más DNRUA). Al momento de elaborarse esta opinión se registran 135 convocatorias. El hecho de encontrarse en el sitio doy por descontado que las mismas siguen vigentes y sin respuesta positiva. Quisiera que se medite al respecto, pues he observado que muchas de ellas son replicadas por sitios de instituciones privadas y luego subidas a las redes sociales donde quedan instaladas indefinidamente, generando confusión, desconociéndose si las mismas siguen vigentes, pues las convocatorias carecen de plazo y quedan en un “limbo incierto”, haya dado o no resultado el llamado. Debo agregar que la multiplicidad de convocatorias -muchas veces simultaneas- que se originan desde distintos lugares del país, puede provocar un grado de saturación de las personas que se interesan por ella, lo que puede llevar a que vaya declinando el interés por las mismas.

Lo dicho -sin perjuicio a que el pedido de opinión se centra en las convocatorias que se publican en el sitio web de la DNRUA- se fundamenta en que la Defensoría suele recibir consultas sobre el tema.

Lo hasta aquí referido, lleva a esta Defensora a preguntar:

1. ¿Por qué existen tantas convocatorias públicas?
2. ¿Por qué los registros no dan respuestas con sus nóminas de aspirantes aprobados, debiendo acudir a estos llamados públicos?
3. ¿Cómo se resuelven los estados de adoptabilidad de adolescentes de 16 o 17 años?
4. ¿Existen datos estadísticos acerca de la cantidad de adopciones logradas como fruto de las convocatorias públicas?
5. ¿Existen datos estadísticos de las vinculaciones y guardas fallidas de niñas, niños y adolescentes egresados con aspirantes surgidos de las mismas?

Estas preguntas nos las hacemos como Organismo de Derechos Humanos comprometido con observar, seguir y evaluar las políticas de infancia, con las que indefectiblemente se relaciona el instituto jurídico de la adopción, conforme lo hace el art. 607 del CCCN. Esta interpelación no solo es a los organismos registrales, sino también a los organismos de protección de derechos y organismos judiciales.

A partir de las respuestas a estas preguntas, proponemos un análisis de qué acciones se deben llevar a cabo para difundir la adopción como posibilidad de satisfacer el derecho a la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando ya no es posible satisfacerlo dentro de la familia de origen. Y no puede estar ajeno de ese análisis la necesaria intervención de los organismos de protección de derechos en alguna etapa de la preparación de los aspirantes, pues los registros no solo inscriben y aprueban, sino que también preparan a los adultos para asumir la responsabilidad de ser familias por adopción en forma definitiva.

Por otra parte, sin perjuicio de que el tema central de la opinión que se requiere pasa por las Convocatorias Públicas, no escapa a nuestra percepción que este tema no es el eje central de los registros, por lo que debemos hacer hincapié en la necesidad de trabajar mucho con los aspirantes, conocer sus reales posibilidades y prepararlos para que asuman la guarda de los distintos niños y niñas que se encuentran en los dispositivos de los organismos de protección de derechos. Por ello debemos insistir en el trabajo conjunto de organismos de protección y organismos registrales. El propósito de este trabajo no puede ser otro que el de tener la mayor cantidad de opciones posibles dentro de los registros para niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad que están en los organismos.

También se hace necesario solicitar a los distintos profesionales la necesidad de una adecuada preparación, tanto de adultos como de niños -responsabilidad de los Organismos de Protección de Derechos-, a fin de llevar a cabo un sereno y prudente proceso de vinculación, respetando el tiempo de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se recalca la importancia de que el organismo pueda acompañar en todo el proceso, desde la selección de aspirantes con el registro -

conforme el art. 609 CCCN-, como en la vinculación y eventualmente en la guarda. De ello puede depender el éxito o fracaso de una vinculación.

Los Organismos de Protección de Derechos y los Registros de Aspirantes participan del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, pues ambos trabajan para que estos puedan acceder al derecho a una familia, considerando en primer lugar la familia de origen (Art. 9 CDN), sabiendo que cuando ello no puede lograrse, ese derecho puede realizarse en una familia por adopción.

Finalmente, me permito solicitar el mayor de los cuidados cuando se otorgan adopciones interjurisdiccionales, en las que las niñas, niños y adolescentes cambian su centro de vida, muchas veces drásticamente, trasladándose a lugares de diferentes características, ajenas de lo que fuera su centro de vida, separándose éstos de los referentes que allí tenían. Incluso de las personas que los cuidaban en las residencias donde se alojaban. Se sugiere pensar en lograr que los organismos de protección de derechos puedan tener disponible la posibilidad de comunicarse con el Registro de la localidad de recepción de las y los niños/as, no descartando que también tome conocimiento el organismo de protección de derechos de esta última jurisdicción a fin de colaborar -si se lo considera necesario- con la vinculación y seguimiento de guarda. Sabemos que nuestras provincias generalmente tienen grandes distancias en las distintas localidades que la integran y, en algunos casos, sería de gran ayuda al registro de recepción contar con los servicios locales o municipales.



---

**Marisa Graham**  
Defensora de los Derechos  
de las Niñas, Niños y Adolescentes